

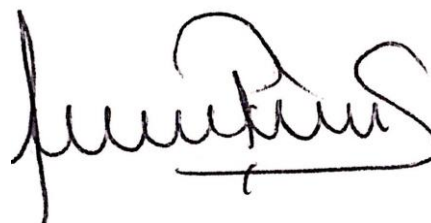
AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2020

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	DEUDOR (ES)	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
HGV-08041	INGENIERIA DE CARBONES COQUIZABLES DE COLOMBIA LIMITADA INCARCOQUE	900077963	148-2017	\$11.065.755 más los intereses y/o indexación que se cause hasta el pago total de la obligación	Resolución No. 63 del 3 julio del 2020 “Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 148-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la empresa INGENIERIA DE CARBONES COQUIZABLES DE COLOMBIA LIMITADA- INCARCOQUE LTDA, identificada con NIT:900.077.963, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No HGV-08041”	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No.130



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Carolina Cuervo Abondano

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 63 DEL 03 DE JULIO DE 2020

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 148-2017 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra de la empresa **INGENIERIA DE CARBONES COQUIZABLES DE COLOMBIA LIMITADA- INCARCOQUE LTDA**, identificada con NIT:900.077.963, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No **HGV-08041**"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que este despacho recibió para su cobro, por el Grupo de Información y Atención al Minero la Resolución GSC-ZC No. 000240 del 27 de septiembre de 2016 "por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión No HGV-08041 y se toman otras determinaciones", en dicho acto administrativo se declaró que la empresa INGENIERIA DE CARBONES COQUIZABLES DE COLOMBIA LIMITADA, identificada con NIT:900.077.963, le adeuda a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:
 - La suma de **ONCE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$11.065.755)**, por concepto de multa correspondiente a 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2017, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de pago
2. Que a través de auto No 972 del 16 de noviembre del 2017, se libró mandamiento de pago en contra de la empresa INGENIERIA DE CARBONES COQUIZABLES DE COLOMBIA LIMITADA, identificada con NIT:900.077.963 por un total de **ONCE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$11.065.755)**, por concepto de multa, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de pago.
3. Que se envió la citación correspondiente para lograr la notificación personal del mandamiento al titular minero, sin embargo, esta no fue posible.
4. Así las cosas, se envió notificación por correo certificado a través de radicado No 20181220317391 del 05 de diciembre de 2018, el cual fue devuelto. según prueba de entrega de la Empresa CADENA COURRIER.
5. Como no se logró la notificación a través de correo certificado se procedió a realizar la misma a través de aviso No 193 del 25 de octubre de 2019 con publicación en la página web de la entidad y en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero de la ANM.
6. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar la totalidad de la obligación, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 148-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la empresa INGENIERIA DE CARBONES COQUIZABLES DE COLOMBIA LIMITADA- INCARCOQUE LTDA, identificada con NIT:900.077.963, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No HGV-08041"

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 148-2017, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No HGV-08041, en contra de la empresa INGENIERIA DE CARBONES COQUIZABLES DE COLOMBIA LIMITADA, identificada con NIT:900.077.963, por la suma de:

- **ONCE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$11.065.755)**, por concepto de multa correspondiente a 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2017, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

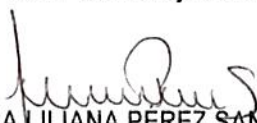
QUINTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que eventualmente se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a la empresa INGENIERIA DE CARBONES COQUIZABLES DE COLOMBIA LIMITADA, identificada con NIT:900.077.963

SEPTIMO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 03 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyecto: Carolina Cuervo Abondano - Abogado Grupo Cobro Coactivo